



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca Morelos, a treinta y uno de mayo del
dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del toca civil
162/2022-12, formado con motivo del **recurso de queja**
interpuesto por el abogado patrono de la parte demandada en
contra del auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil
veintidós, dictado por el **Juez Primero Civil de Primera
Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, con
residencia en esta ciudad capital, respecto del juicio **ESPECIAL
HIPOTECARIO**, promovido por *******quien cedió los
derechos a la institución bancaria *******contra *****
radicado bajo el número de expediente **216/2015-2** y;

R E S U L T A N D O

1.- En el juicio Especial hipotecario radicado bajo
el número de expediente 216/2015-2. Se emitió con fecha **once
de enero del dos mil dieciséis**, Sentencia definitiva, en el que
Juez de origen determino:

PRIMERO.- *Este juzgado es competente para conocer y
resolver el presente asunto, y la vía intentada es la procedente conforme a
lo señalado en los considerandos primero y segundo de ésta resolución.*

SEGUNDO.- *La parte actora. ***** , acreditó la acción
que ejerció en la vía especial hipotecaria y la demandada *****no
acreditó sus defensas y excepciones que opuso, en consecuencia:*

TERCERO.- *Se declara el **VENCIMIENTO ANTICIPADO**
del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía
hipotecaria, celebrado entre *****y la demandada ***** , contrato
que consta en la escritura pública número 20,003 de fecha treinta de*

Toca Civil.- 162/2022-12.
Expediente.- 216/15-2.
Recurso.- Queja.
Actor.- BANORTE S.A.
Demandado.- YBETT RABADAN MIRANDA.
Ponente.- M. EN D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES

noviembre de dos mil doce, pasado ante la fe del Notario Público Número 09 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CUARTO.- Se condena a la demandada ***** al cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del basal de la acción en los siguientes términos:

QUINTO.- Se le condena al pago, a favor de la parte actora, de la cantidad de ***** por concepto de **SALDO INSOLUTO** del crédito

SEXTO.- Se condena a la demandada al pago a la parte actora de la cantidad de ***** por concepto de **AMORTIZACIONES NO PAGADAS** generadas y calculadas al día treinta de junio de dos mil quince, **MÁS LAS AMORTIZACIONES NO PAGADAS** que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, lo anterior previa liquidación que para tal efecto se realice en ejecución de sentencia, en los términos pactados por las partes en el contrato base de la acción.

SÉPTIMO.- Se condena a la demandada *****, al pago a la parte actora de la cantidad de ***** por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** vencidos devengados sobre saldos insolutos mensuales y no pagados, generados y calculados al día treinta de junio de dos mil quince, **MÁS LOS INTERESES ORDINARIOS** que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, lo anterior previa liquidación que para tal efecto se realice en ejecución de sentencia, en los términos pactados por las partes en el contrato base de la acción.

OCTAVO.- Se condena a la demandada *****, al pago a la parte actora de la cantidad de ***** por concepto de **GASTOS DE COBRANZA** no pagados, generados y calculados al día treinta de junio de dos mil quince, **MÁS LOS GASTOS DE COBRANZA** que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, lo anterior previa liquidación que para tal efecto se realice en ejecución de sentencia, en los términos pactados por las partes en el contrato base de la acción.

NOVENO.- Se condena a la demandada *****, al pago a la parte actora de la cantidad de ***** por concepto de **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)** sobre gastos de cobranza no pagados, generados y calculados al día treinta de junio de dos mil quince, **MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)** sobre gastos de cobranza que se siga generando hasta la total conclusión del presente asunto, lo anterior previa liquidación que para tal efecto se realice en ejecución de sentencia, en los términos pactados por las partes en el contrato base de la acción.-



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

3

Toca Civil.- 162/2022-12.
Expediente.- 216/15-2.
Recurso.- Queja.
Actor.- BANORTE S.A..
Demandado.- YBETT RABADAN MIRANDA.
Ponente.- M. EN D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DÉCIMO.- Se condena a la demandada ***** , al pago a la parte atora de la cantidad de ***** por concepto de **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN** no pagados, generados y calculados al día treinta de junio de dos mil quince, **MÁS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN** que se siga generando hasta la total conclusión del presente asunto, lo anterior previa liquidación que para tal efecto se realice en ejecución de sentencia, en los términos pactados por las partes en el contrato base de la acción.

DÉCIMO PRIMERO Se condena a la demandada ***** , al pago a la parte actora de la cantidad ***** por concepto de **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)** sobre gastos de administración no pagados, generados y calculados al día treinta de junio de dos mil quince, **MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)** sobre gastos de cobranza que se siga generando hasta la total conclusión del presente asunto, lo anterior previa liquidación que para tal efecto se realice en ejecución de sentencia, en los términos pactados por las partes en el contrato base de la acción.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se condena a la demandada ***** al pago de los **INTERESES MORATORIOS** que se hayan generado y se generen hasta la total conclusión del presente asunto, lo anterior previa liquidación que para tal efecto se realice en ejecución de sentencia, en los términos pactados por las partes en el contrato base de la acción

DÉCIMO TERCERO.- Se le concede a la demandada un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que la presente resolución ejecutoria, para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

DÉCIMO CUARTO.- Respecto a la prestación reclamada por la actora señalada con el inciso j relativa al trance y remate de la garantía hipotecaria, no ha lugar por el momento a hacer condena alguna respecto a dicha pretensión, con base a los argumentos esgrimidos en esta sentencia.

DÉCIMO QUINTO.- Se condena a la demandada al pago de **GASTOS y COSTAS** del presente juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así en definitiva lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado **FRANCISCO JAVIER LARA MANRIQUE**, Juez Primero en Materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien actúa ante el Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado **RUBÉN TRUJILLO MOJICA**, quien da fe. -

Toca Civil.- 162/2022-12.
Expediente.- 216/15-2.
Recurso.- Queja.
Actor.- BANORTE S.A.
Demandado.- YBETT RABADAN MIRANDA.
Ponente.- M. EN D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES

2.- Con fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, se emitió la sentencia interlocutoria, bajo los siguientes puntos resolutiveos:

“PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el convenio en cumplimiento de la sentencia definitiva de once de enero de dos mil dieciséis, celebrado por la parte actora persona moral denominada *****, por conducto de su apoderado legal, y la demandada *****, por no contener cláusulas contrarias a la moral, al derecho, o a las buenas costumbres.

SEGUNDO: se da por finiquitado el presente Juicio, elevándose dicho convenio judicial a la categoría de una resolución con los alcances de cosa juzgada, conforme a lo dispuesto por el artículo 510 fracción III de la Ley Adjetiva civil vigente en el Estado; ergo, se ordena dar cumplimiento a las cláusulas en los términos pactados por las partes.
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.”

3.- En ejecución de la sentencia definitiva emitida por el Juzgado de origen, con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, a petición de la parte demandada, el Juez de los autos emitió el siguiente acuerdo:

Cuernavaca, Morelos; a diecisiete de marzo del dos mil veintidós.

*A sus autos se da cuenta con el escrito de cuenta número 1905 suscrito por el ***** en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora dentro del presente juicio.*

Visto su contenido atenta a la certificación que antecede, se le tiene en tiempo y forma dando contestación al auto de fecha cuatro de marzo del presente año, por hechas sus manifestaciones para ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

5

Toca Civil.- 162/2022-12.

Expediente.- 216/15-2.

Recurso.- Queja.

Actor.- BANORTE S.A..

Demandado.- YBETT RABADAN MIRANDA.

Ponente.- M. EN D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Visto su contenido y toda vez que como consta de actuaciones concretamente mediante escrito de cuenta número 697 de fecha diez de febrero del presente año, mediante el cual la parte demandada ***** , su deseo de acogerse al derecho de liberar remate respecto de bien inmueble de su propiedad y materia del presente juicio, dígasle que no procedente su petición no obstante de que como lo dispone el numeral 754 del Código Procesal Civil vigente, que el pago por el deudor hasta antes de otorgada la escritura de adjudicación. Hasta antes de otorgada la escritura de adjudicación podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas, y además, los gastos de la almoneda. Después de otorgada la escritura, la venta será irrevocable; sin embargo, dígasle que es improcedente su petición, toda vez que como consta de actuaciones mediante interlocutoria de fecha veintidós de octubre del dos mil diecinueve, se aprobó el remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecario, adjudicándose al mismo a la parte actora hasta por la cantidad de ***** libre de todo gravamen, y sin que igualmente pasa desapercibido para el suscrito que mediante sentencia interlocutoria de fecha doce de abril del dos mil dieciocho, se aprobó la planilla de comprendiéndose en intereses ordinarios, liquidación la misma el saldo insoluto, amortizaciones, a capital, comisiones por administración IVA de comisiones por administración, gastos de cobranza IVA de gastos de cobranza, razón por la cual no es procedente su petición.

Consecuentemente como lo solicita la parte actora, y por así permitirlo el estado procesal de los presente autos, se ordena turnar los presentes autos a la Notaria Pública Número Dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, a cargo del licenciado Hugo salgado Castañeda a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolutivo tercero de la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de octubre del dos mil diecinueve.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 90, 748 fracción VI del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el **M. en D. JOSE HERRERA AQUINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **LOURDES CAROLINA VEGA REZA**, con quien actúa y da fe.

4.- Inconforme con dicho auto la parte demandada a través de su abogado patrono, interpuso recurso de queja ante este Tribunal de Alzada, mismo que ahora se resuelve al tenor de los siguientes;

Toca Civil.- 162/2022-12.
Expediente.- 216/15-2.
Recurso.- Queja.
Actor.- BANORTE S.A.
Demandado.- YBETT RABADAN MIRANDA.
Ponente.- M. EN D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.- Esta Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO.- El recurso de queja fue presentado en tiempo de conformidad con el artículo 555 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que señala:

Artículo 555. Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

Porque el medio de impugnación fue interpuesto dentro de los **DOS DÍAS** siguientes al de la notificación de la resolución recurrida, ya que el acuerdo combatido fue notificado por medio de boletín judicial a las partes el **veintitrés de marzo del año dos mil veintidós** y el recurso fue interpuesto el día



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

7

Toca Civil.- 162/2022-12.
Expediente.- 216/15-2.
Recurso.- Queja.
Actor.- BANORTE S.A..
Demandado.- YBETT RABADAN MIRANDA.
Ponente.- M. EN D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veinticinco del mismo mes y año, es decir dentro de los dos días siguientes a la notificación.

III.- IDONEIDAD DEL RECURSO.- El recurso de queja es idóneo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 553, fracción II que establece la procedencia del recurso de queja en contra sentencias interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias; lo anterior se estima así toda vez que, con fecha once de enero del año dos mil dieciséis, se emitió la sentencia definitiva y el auto que se recurre es relativo a la etapa de ejecución de sentencia.

IV.- INFORME. El A quo, mediante oficio número 726, rindo el informe correspondiente, del cual se desprende lo siguiente:

En cumplimiento al auto dictado con fecha seis de abril del dos mil veintidós, en el expediente al rubro citado, y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 555 del Código Procesal Civil en vigor, me permito rendir a Usted el informe con justificación requerido en los siguientes términos:

*El **CIERTO** el acto reclamado por el recurrente toda vez que con fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, se dictó un auto en donde se declaró improcedente la petición de la parte demandada ***** , respecto de su derecho de liberar el remate respecto del bien inmueble de su propiedad y materia del presente juicio, toda vez que si bien la parte demandada ***** , manifestó su deseo de acogerse al derecho de liberar remate respecto de bien inmueble de su propiedad y materia del presente juicio, tal y como lo dispone el numeral 754 del Código Procesal Civil vigente, que el pago por el deudor hasta antes de otorgada la escritura de adjudicación podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas, y además, los gastos de la almoneda y que*

Toca Civil.- 162/2022-12.
Expediente.- 216/15-2.
Recurso.- Queja.
Actor.- BANORTE S.A.
Demandado.- YBETT RABADAN MIRANDA.
Ponente.- M. EN D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES

*después de otorgada la escritura, la venta será irrevocable; sin embargo, como consta de actuaciones mediante interlocutoria de fecha veintidós de octubre del dos mil diecinueve, se aprobó el remate en primera almoneda respecto del bien/inmueble hipotecario, adjudicándose al mismo a la parte actora hasta por la cantidad de *****libre de todo gravamen, y mediante sentencia interlocutoria de fecha doce de abril del dos mil dieciocho, se aprobó la planilla de liquidación comprendiéndose en la misma el saldo insoluto, intereses ordinarios, amortizaciones, a capital comisión por administración IVA de comisiones por administración, gastos de cobranza IVA de gastos de cobranza, razón por capital por la cual se determinó no acordar favorable su petición, ordenándose en consecuencia, turnar los presentes autos a la Notaria Pública Número Dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, a cargo del licenciado Hugo salgado Castañeda a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolutivo tercero de la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de octubre del dos mil diecinueve.*

Finalmente, solicito una prórroga para enviar todas y cada una de las constancias que integran el presente asunto.

V.- AGRAVIOS. En seguida, se procede al estudio de los agravios esgrimidos por el recurrente, teniendo como “único” el siguiente:

“PRIMERO.- *El autor recurrido causa agravios a mi representado en virtud de que vulnera en su perjuicio el derecho que consagra el artículo 754 del Código Procesal Civil vigente en el estado, ya que el A quo únicamente tiene a la vista que se le dio a la actora con la petición de mi representado para que formulara la planilla de liquidación de gastos y costas de la almoneda, esto sin que el A quo haya procedido a resolver el fondo la petición que mi representado hizo al juez natural mediante la promoción presentada con fecha 10 de febrero DEL 202 (sic) y además la cual el demandado hacía saber al A quo que era su deseo librar del remate el inmueble de su propiedad en los términos del artículo 754 del ordenamiento legal invocado, para lo cual solicitaba al juez*



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

Toca Civil.- 162/2022-12.

Expediente.- 216/15-2.

Recurso.- Queja.

Actor.- BANORTE S.A..

Demandado.- YBETT RABADAN MIRANDA.

Ponente.- M. EN D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES

del conocimiento que requiriera a la actora para que formulara la planilla de liquidación de gastos y costas de la almoneda, para estar en posibilidad de pagos estos conceptos y la suerte principal, pero no obstante a ello y sin que el A quo haya resuelto sobre la petición de mi patrocinado, el A quo únicamente tiene a esta parte por hechas sus manifestaciones PERO NUNCA requiere a la actora para que formulara la planilla de liquidación de gastos y costas de la almoneda en los términos solicitados por esta parte e ilegalmente DECRETA REMITIR LOS AUTOS A LA NOTARÍA, con lo cual hace nugatorio el derecho de mi patrocinado de librar del remate el bien inmueble de su propiedad pagando, principal, costas y los gastos de la almoneda, ya que el propio artículo 754 del Código Procesal Civil vigente en el estado señala que después de otorgada la escritura la venta será irrevocable, pero no obstante ello el A quo emite su ilegal auto en al (sic) forma en que lo hizo, con lo cual se atenta contra las garantías de seguridad jurídica, legalidad y audiencia de mi representado dejándolo en total estado de indefensión, al haber dictado su erróneo auto en clara contravención con lo dispuesto por los numerales 105 y 106 del Código Procesal Civil del estado de Morelos, puesto que emite una resolución totalmente imprecisa, confusa y descontextuada, con lo actuado y probado en juicio y a lo ordenado por él (sic) artículo, 754 del Código Procesal Civil del estado de Morelos.

SEGUNDO.- El auto impugnado causa agravios a mi representado en virtud de que en el presente caso, al A quo debió, como se lo solicitó el demandado, requerir a la actora para que formulara sus planillas de liquidación de gastos y costas de la almoneda y mi representado así pudiera estar en posibilidades de liberar el bien inmueble de su propiedad, pero contrariamente a ello su auto impugnado únicamente tiene a esta parte por hechas sus manifestaciones Y ORDENA REMITIR LOS AUTOS A LA NOTARIA, lo cual es totalmente erróneo e inaplicable puesto, que contraviene lo ordenado por el numeral 754 del Código Procesal Civil del estado de Morelos, dejando a mi representado en estado de indefensión total haciendo nugatorias sus garantías de audiencia, seguridad jurídica, legalidad y debido proceso.

Por lo que en los términos expuestos son claras las Violaciones cometidas en contra de mi representada, es que se impone revocar el auto impugnado y en su lugar emitir otro apegado a los lineamientos expuestos en esta queja.”

Toca Civil.- 162/2022-12.
Expediente.- 216/15-2.
Recurso.- Queja.
Actor.- BANORTE S.A.
Demandado.- YBETT RABADAN MIRANDA.
Ponente.- M. EN D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES

VI.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Después de un estudio minucioso respecto de los argumentos vertidos en los agravios mencionados por el recurrente, los cuales se estudiarán en su conjunto por encontrarse íntimamente relacionados, este Cuerpo Colegiado estima que deviene **INFUNDADOS**, por las siguientes consideraciones:

De los agravios se desprende que el recurrente manifestó que se viola en su perjuicio el numeral 754 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que a la letra dice:

“ARTICULO 754.- Pago por el deudor hasta antes de otorgada la escritura de adjudicación. Hasta antes de otorgada la escritura de adjudicación podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas, y además, los gastos de la almoneda. Después de otorgada la escritura, la venta será irrevocable.”

Lo anterior lo estima así el recurrente, en virtud de que refiere que no se resolvió el fondo de la petición que su representado hizo al A quo, mediante promoción de fecha diez de febrero del 202 (sic).

En esa tesitura, es necesario mencionar que mediante promoción de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós, registrado bajo el número 697 en el Juzgado de origen, la parte recurrente manifestó su deseo de acogerse al derecho de librar el remate del bien inmueble, motivo del presente juicio; petición a la cual le recayó el auto de fecha once



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

11

Toca Civil.- 162/2022-12.
Expediente.- 216/15-2.
Recurso.- Queja.
Actor.- BANORTE S.A..
Demandado.- YBETT RABADAN MIRANDA.
Ponente.- M. EN D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de febrero del presente año, en el cual se ordenó dar vista con la promoción mencionada a la parte actora por el plazo de TRES DIAS.

Por lo que dentro del plazo concedido, la parte actora mediante escrito de fecha dieciocho de febrero del mismo año, manifestó su aceptación de acogerse a la liberación del inmueble motivo del presente juicio, previo pago de las cantidades que refiere en el escrito bajo el número de cuenta 1012; promoción a la que le recayó el auto de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós y se ordenó dar vista a la parte demandada.

A lo que después del auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, la parte actora, mediante escrito registrado ante el A quo 1905 de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“...; sin embargo la parte demandada no realizó el pago en cuestión y presenta este tipo de escritos como una táctica dolosa y dilatoria a efecto de entorpecer el procedimiento; razón por la cual solicito a su señoría desestime la solicitud planteada por la parte demandada, declarándola improcedente e infundada, por no tener sustento jurídico y evidentemente no encontrarse ajustada a derecho...
Así mismo y por permitirlo el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa y toda vez que la resolución de aprobación de remate en virtud de la cual mi representada adjudico el inmueble, a quedado firme, tal y como consta en autos, por lo que vengo a solicitar a su señoría se turnen los autos a la Notaria Publica Numero Dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos...”

Manifestación a la cual le recayó el auto motivo del presente recurso.

Y del cual se desprende que el primigenio valoro que, de las constancias procesales se desprende que obra sentencia interlocutoria de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, en la cual se aprobó el remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, así como sentencia interlocutoria de fecha doce de abril del dos mil dieciocho, mediante la cual se aprobó la planilla de liquidación, misma que comprende el saldo insoluto, intereses ordinarios, amortizaciones, a capital, comisiones por administración, IVA de comisiones por administración, gastos de cobranza e IVA de gastos de cobranza.

Por lo anterior, se colige que a contrario de lo que arguye la recurrente ya no era necesario requerir a la parte actora para que formulara la planilla de liquidación, en virtud de que la misma ya había sido formulada y había sido aprobada mediante la sentencia interlocutoria referida; máxime que no pasa por desapercibido que, con anterioridad la recurrente había realizado la misma solicitud y la parte contraria manifestó su conformidad previo pago de las cantidades que refirió en su escrito de cuenta 1012; sin embargo, la recurrente se negó en realizar dicho pago.

En razón de las anteriores consideraciones, y al resultar **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

13

Toca Civil.- 162/2022-12.
Expediente.- 216/15-2.
Recurso.- Queja.
Actor.- BANORTE S.A..
Demandado.- YBETT RABADAN MIRANDA.
Ponente.- M. EN D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

abogado patrono de la parte demandada *****;
consecuentemente, se CONFIRMA el auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, dictado por el **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, con residencia en esta ciudad capital, respecto del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por *******quien cedió los derechos a la institución bancaria** ***** contra ***** radicado bajo el número de expediente **216/2015-2 y**

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo dispuesto y fundado por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, numerales 553 fracción II, 555 y 557 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** el auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, dictado por el **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, con residencia en esta ciudad capital, respecto del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por *******quien cedió los derechos a la institución bancaria** ***** contra ***** radicado bajo el número de expediente **216/2015-2.**

Toca Civil.- 162/2022-12.
Expediente.- 216/15-2.
Recurso.- Queja.
Actor.- BANORTE S.A.
Demandado.- YBETT RABADAN MIRANDA.
Ponente.- M. EN D. CARLOS IVAN ARENAS ANGELES

SEGUNDO.- Envíese testimonio de esta resolución, al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

ASÍ, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Integrante; y **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.